

## Legislación Nacional

DECRETO 847/1995 CORREOS Relaciones de trabajo. Servicio de telegrama y carta documento. Régimen. Veto parcial del 22/6/1995; publ. 27/6/1995 VISTO el proyecto de Ley n. 24487, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación con fecha 31 de mayo de 1995, y CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso de la Nación ha dispuesto por el art. 4, párr. 3 del mencionado proyecto de Ley que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y acordará con las empresas de correos los modos y condiciones de prestación del servicio previsto en la L 23789 . Que el proyecto mencionado regula el servicio de telegrama y carta documento enviados por el trabajador al empleador de acuerdo a lo previsto en la L 23789 y que estos servicios los lleva a cabo la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) por su condición de Correo Oficial de la República Argentina, ya que tienen un valor probatorio diferenciado a otros servicios de características similares que realizan o pueden realizar los prestadores de servicios postales. Que por la peculiar naturaleza y caracteres de estos servicios sólo pueden ser brindados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA). Que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA) tiene a su cargo los servicios que anteriormente prestaba la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) y que en su condición de Correo Oficial de la República Argentina se le reconoce una diferencia fundamental para los servicios de carta documento y telegrama colacionado con respecto al resto de prestadores de servicios postales. Que en mérito a los motivos expuestos corresponde observar el párr. 3 del art. 4 del proyecto de Ley sancionado bajo el n. 24487. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 80 de la Constitución Nacional . Por ello, El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros decreta:

Art. 1.- Obsérvese el párr. 3 del art. 4 del proyecto de Ley sancionado bajo el n. 24487 en la parte que dice: "y acordará... previsto en la L 23789 ". Art. 2.- Con la salvedad establecida en el artículo precedente, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de Ley registrado bajo el n. 24487 . Art. 3.- Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el art. 99 inc. 3) de la Constitución Nacional . Art. 4.- Comuníquese, etc. MENEM - CARO FIGUEROA - RODRÍGUEZ - MAZZA - CORACH - DI TELLA - BARRA - CAVALLO. **Referencias: Const. Nac.: 19-B-1857 - L 23789: 19-C-3011 - L 24487: 199-B-1499.**